



11 de enero de 2019

Circular No. 2019-01

A: Delegados del Fútbol Elite, Fútbol Amateur y Grupos de Interés

Asunto: Documentos Relevantes - Asamblea Extraordinaria, Enero 2019

Estimados Delegados:

Reciban un cordial saludo del personal que labora en la Federación Puertorriqueña de Fútbol (en adelante "FPF") y su Comité Ejecutivo.

A tenor con la Circular No. 2018-24 "**Convocatoria Oficial Asamblea Extraordinaria - Enero 2019**", la Federación Puertorriqueña de Fútbol les recuerda que la Asamblea Extraordinaria del 19 de enero de 2019 tendrá lugar en el Teatro del Museo del Deporte en Guaynabo. El registro de Delegados comenzará a las 9:00am, y la última llamada al orden dará inicio a las 10:00am.

Se anejan a la presente carta circular los siguientes documentos relevantes para dicha Asamblea:

- Copia del Código Electoral de la FPF (2019) a ser adoptado.
- Listado de candidatos propuestos a la Comisión Electoral, para ser ratificados por la Asamblea.

Reiteramos que todos nuestros Afiliados están cordialmente invitados, pero solo los Delegados electos del Fútbol Elite, Fútbol Amateur y Grupos de Interés tendrán derecho de participación y voto.

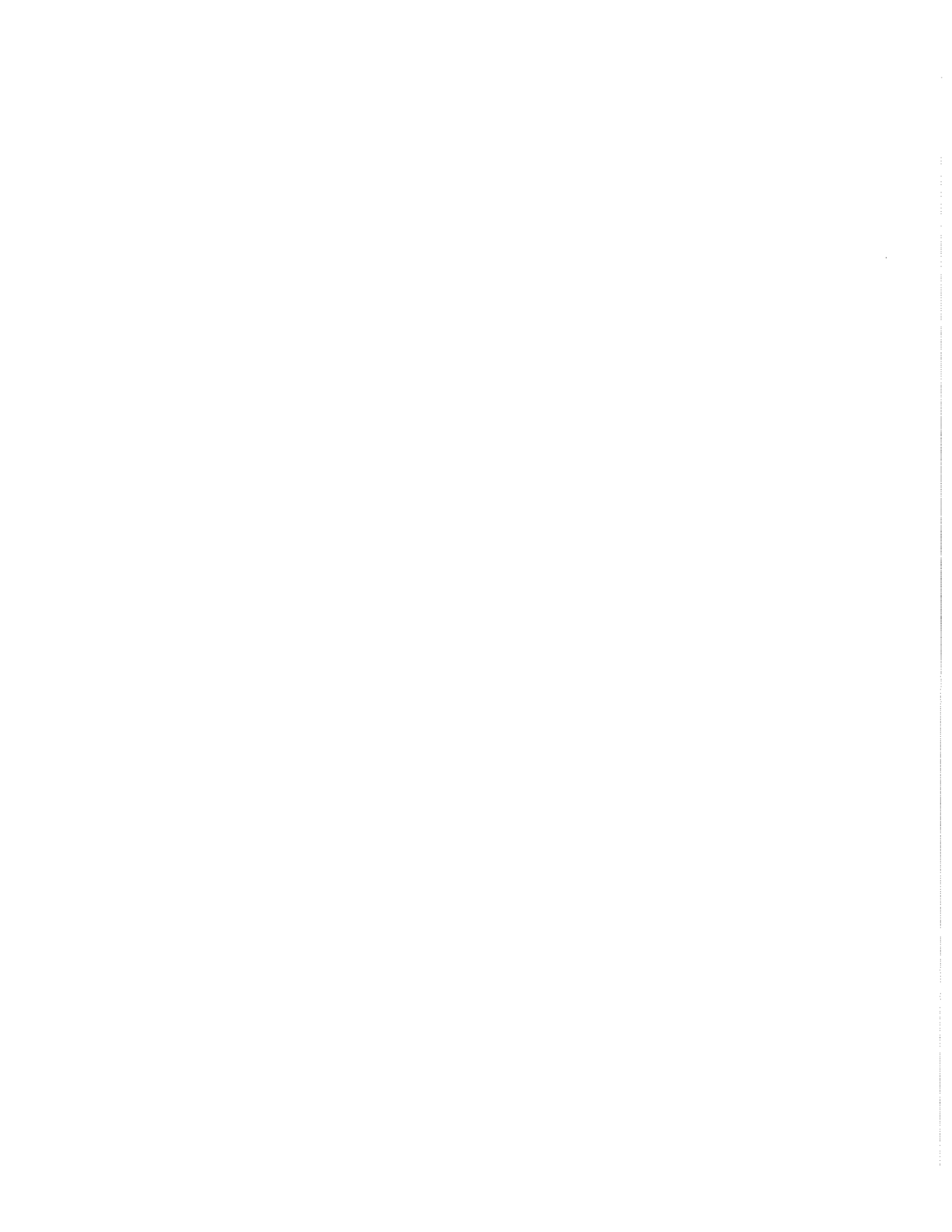
De necesitar información adicional, no dude en comunicarse a nuestras oficinas. Agradeceremos confirme su asistencia.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

José G. Solá González
Secretario General

C: Comité Ejecutivo de la FPF





CÓDIGO ELECTORAL

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

Indice

Disposiciones Generales

Artículo 1 - Título	3
Artículo 2 - Base Legal	3
Artículo 3 - Propósito	3
Artículo 4 - Principios y derechos de las partes	3
Artículo 5 - Términos utilizados	3
Artículo 6 - Definiciones	4

Comisión Electoral

Artículo 7 - Principios Fundamentales	5
Artículo 8 - Convocatoria y Quórum de la Comisión Electoral de Primera Instancia	7
Artículo 9 - Comisión Electoral de Apelaciones	7
Artículo 10 - Decisiones	7

Candidaturas al Comité Ejecutivo

Artículo 11 - Composición del Comité Ejecutivo	8
Artículo 12 - Criterios	8
Artículo 13 - Envío de Candidaturas	9
Artículo 14 - Examen de Candidaturas	10
Artículo 15 - Procedimiento de Apelación	10
Artículo 16 - Determinaciones de Comisión Electoral de Apelaciones	11

Asambleas Electorales

Artículo 17 - Sobre la Asamblea Electoral de la FPF	11
Artículo 18 - Asamblea Electoral Regional	12
Artículo 19 - Asamblea Electoral de 1ra División Masculina	13
Artículo 20 - Asamblea Electoral de Fútbol Femenino Elite	14

Procedimiento de Votación

Artículo 21 - Plazo de convocatoria a la Asamblea Electoral	15
Artículo 22 - Orden del día de la Asamblea Electoral	15
Artículo 23 - La elección	16
Artículo 24 - Ratificación	18
Artículo 25 - Papeletas de Votación	18
Artículo 26 - Urnas	18
Artículo 27 - Casetas de Votación	19
Artículo 28 - Votación	19

Escrutinio

Artículo 29 - Condiciones Generales y Resoluciones en caso de controversia	19
Artículo 30 - Papeletas de votación nulas	20
Artículo 31 - Errores ortográficos	20
Artículo 32 - Escrutinio	20
Artículo 33 - Proclamación de los Resultados definitivos	21
Artículo 34 - Certificación del Procedimiento	21
Artículo 35 - Disposición de los documentos oficiales de la votación	21
Artículo 36 - Cumplimiento con los términos estatutarios	22
Artículo 37 - Veda y consecuencias de violarla	22
Artículo 38 - Casos no previstos	22
Artículo 39 - Separabilidad	22
Artículo 40 - Disposiciones Finales	23

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

- 1.1 El reglamento de los procesos electorales de la Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF) se conocerá como el "Código Electoral de la Federación Puertorriqueña de Fútbol" ("el Código").

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

- 2.1 Este Código se promulga al amparo de los Estatutos de la Federación Puertorriqueña de Fútbol ("Estatutos"), según enmendados, que facultan a la FPF a aprobar los reglamentos necesarios para cumplir las disposiciones de los referidos Estatutos en aquellos casos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO

- 3.1 Este Código tiene el propósito de regular las disposiciones aplicables a los procesos de elecciones que se lleven a cabo en la FPF, así como la operación y actividades vinculadas al desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el Artículo 26 de los Estatutos.

ARTÍCULO 4 - PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LAS PARTES

- 4.1 Se respetarán, en todo momento, los principios democráticos, de separación de poderes, de transparencia y publicidad en los procesos electorales de la FPF. No se permitirá inherencia gubernamental en el proceso electoral de la FPF. Por tanto, no se someterán las normas electorales de la FPF a la aprobación de ningún ente gubernamental.

ARTÍCULO 5 - TÉRMINOS UTILIZADOS

- 5.1 Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado aplicado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Toda referencia a "día" se entenderá como el periodo de veinticuatro (24) horas de un día calendario, a menos que se especifique lo contrario.
- 5.2 A los efectos de los términos y frases definidos en este Reglamento, las palabras "incluye" e "incluyendo" se interpretarán en el sentido de que no excluyen, omiten o eliminan otras materias o conceptos dentro del significado del término definido. Asimismo,

a menos que se exprese lo contrario, cualesquiera objetos que sean especificados en una definición sólo se interpretarán como una ilustración o caracterización de dichos objetos, y no como el universo de los mismos.

ARTÍCULO 6 - DEFINICIONES

6.1 Para fines de la Ley y este Reglamento, los siguientes términos, palabras y frases, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

FPF: Federación Puertorriqueña de Fútbol.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Afiliado: Una persona jurídica afiliada o una persona natural registrada bajo un **Miembro**.

Asamblea: órgano supremo y legislativo de la **FPF**.

Asociación: Asociación de fútbol nacional que es un miembro de la **FIFA**.

Asociación regional: se refiere a cada una de las seis (6) regiones geográficas con calidad de **Miembro**.

Aval: reconocimiento, permiso o autorización otorgado por la **FPF** a favor de un **Miembro** para para que este realice una actividad.

CONCACAF: Confederación Norte Centroamericana y del Caribe de Fútbol.

Club: Una persona jurídica afiliada a un **Miembro** o a una **Liga**.

COI: Comité Olímpico Internacional.

Comité Ejecutivo: órgano ejecutivo de **FPF**.

COPUR: Comité Olímpico de Puerto Rico.

Delegado: Representante de un (o un grupo de) **Miembro(s)** en la Asamblea.

DRD: Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fútbol asociación: deporte organizado por la FIFA y regido por las **Reglas de Juego**. Este término también incluirá el Fútbol y el Fútbol Playa.

Jugador: todo futbolista inscrito en una **Asociación** y/o un **Miembro**.

Liga: La Primera División, la Segunda División y cada otra liga afiliada a un **Miembro**.

Miembro: persona jurídica que ha sido admitida por la **Asamblea** como tal y ha adquirido calidad de miembro de la **FPF**.

Oficial: todo miembro de un órgano, una junta o una comisión de la **FPF, Miembro o Afiliado**, además cada árbitro o árbitro asistente, entrenador, preparador así como cualquier otra persona (a excepción de los jugadores) que sea responsable técnico, médico o administrativo en la **FIFA**, en una confederación, Asociación, Liga o Club y todo aquel que esté obligado a cumplir con los Estatutos de la **FIFA**.

TAAD: Tribunal de Apelaciones y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico de Puerto Rico.

COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 7 - Principios Fundamentales

- 7.1 La Comisión Electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales en la FPF. Así también, tomará todas las decisiones relativas a este proceso y se asegurará que el mismo sea uno puro y transparente, siempre observando el cumplimiento estricto con los requisitos pertinentes establecidos en los Estatutos de la FPF y en este Código Electoral.
- 7.2 La Comisión Electoral se compone de dos instancias: la Comisión Electoral de Primera Instancia y la Comisión Electoral de Apelaciones.
- 7.3 Composición de la Comisión Electoral de Primera Instancia: Estará compuesta de cinco (5) miembros y dos (2) miembros suplentes en caso de que fuera necesario sustituir algunos de los otros cinco (5) miembros. Sus trabajos estarán dirigidos por un Presidente, electo por sus miembros, quienes también escogerán un (1) Vicepresidente (que en ausencia del Presidente tendría las facultades de éste). El Secretario General de la FPF será el Secretario General de la Comisión Electoral de Primera Instancia y participará de manera consultiva en los trabajos de esta, y responderá a la Comisión Electoral de Primera Instancia por los asuntos logísticos y administrativos. Se dispone que la Comisión Electoral recibirá en todo momento el apoyo de la Secretaría General y sus componentes siempre que éstos no sean candidatos a ningún cargo electivo.
- 7.4 Los miembros de la Comisión Electoral de Primera Instancia cumplirán con los siguientes requisitos:
- (a) Serán mayores de 21 años;
 - (b) Haber ejercido una actividad vinculada al Fútbol federado durante 3 de los últimos 5 años;

- (c) Ser personas de probada reputación moral y deportiva;
 - (d) Al menos uno de ellos debe tener formación en el campo legal.
- 7.5 No podrán ser miembros de la Comisión Electoral de Primera Instancia:
- (a) candidatos a un cargo electivo;
 - (b) parientes, naturales o por matrimonio, de un candidato a cargo electivo;
 - (c) funcionarios de gobierno de cualquier tipo o función;
 - (d) miembros del Comité Ejecutivo, o ex miembros del Comité Ejecutivo;
 - (e) empleados o contratistas de la administración de la FPF;
 - (f) parientes, naturales o por matrimonio, de todas las personas indicadas en el inciso anterior.
- 7.6 Los miembros de la Comisión no podrán prestar sus servicios a la Comisión en dos (2) periodos consecutivos.
- 7.7 En caso de que un miembro de la Comisión Electoral de Primera Instancia no cumpla con los requisitos expuestos, deberá renunciar inmediatamente a su cargo y será reemplazado por un suplente.
- 7.8 La Comisión Electoral de Primera Instancia será responsable del conjunto de tareas relativas a la organización, el desarrollo y la supervisión de toda Asamblea Electoral de la FPF.
- 7.9 La Comisión Electoral de Primera Instancia se hará cargo de:
- (a) la estricta aplicación de los Estatutos y reglamentos de la FPF;
 - (b) la estricta aplicación de los Estatutos, las directivas y los reglamentos de la FIFA, así como de las normas de la FPF y de la CONCACAF, que no se contradigan las normas de la FIFA;
 - (c) la estricta aplicación del Código Electoral y la estricta aplicación de los plazos estatutarios de las elecciones;
 - (d) facilitar, por los medios que estime pertinente, a los medios de comunicación y al público la información proporcionada a los miembros de la Asamblea;
 - (e) coordinar el procedimiento de candidatura (lanzamiento, información, evaluación, publicación de la lista oficial, impresión de papeletas, etc.);
 - (f) la organización administrativa, técnica y logística de la Asamblea electoral;
 - (g) la creación de una lista de votantes hábiles, conforme a las disposiciones estatutarias de la FPF;
 - (h) el control de los documentos de identificación de los votantes hábiles bajo la supervisión de un notario nombrado a tal efecto;
 - (i) el procedimiento de votación según se define en los Estatutos y en el presente Código;

(j) y cualquier otra tarea que se haga necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

7.10 Los asuntos logísticos estarán a cargo del Secretario General, quien le responderá en todo momento por esta gestión a la Comisión Electoral de Primera Instancia.

ARTÍCULO 8 - CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE PRIMERA INSTANCIA

8.1 Sólo la Comisión Electoral de Primera Instancia, convocada válidamente por su Presidente, estará habilitada para deliberar y tomar decisiones.

8.2 La mayoría absoluta de los miembros de dicha Comisión, presentes en la reunión, constituirá el quórum.

8.3 Todas las decisiones de la Comisión Electoral de Primera Instancia se tomarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el Presidente y el Secretario General. Las resoluciones de la Comisión Electoral de Primera Instancia únicamente podrán ser apeladas ante la Comisión Electoral de Apelaciones, excluyéndose la posibilidad de que estas resoluciones sean apeladas ante cualquier otro órgano, y particularmente un órgano judicial y/o gubernamental.

ARTÍCULO 9 - COMISIÓN ELECTORAL DE APELACIONES

Principios Fundamentales

9.1 La tarea de la Comisión Electoral de Apelaciones consiste en revisar cualquier determinación final y firme tomada por la Comisión Electoral de Primera Instancia, cuando así se requiera.

9.2 La Comisión Electoral de Apelaciones estará formada por tres (3) miembros, uno (1) de los cuales fungirá como Presidente. Se escogerán dos (2) miembros suplentes.

ARTÍCULO 10 - DECISIONES

10.1 Todas las decisiones de la Comisión Electoral de Apelaciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de empate, el voto del Presidente de la Comisión decidirá. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el Presidente.

10.2 Los miembros de la Comisión Electoral de Apelaciones cumplirán con los siguientes requisitos:

- (a) Ser mayor de 21 años;
- (b) Haber ejercido una actividad vinculada al fútbol federado durante tres (3) de los últimos cinco (5) años;
- (c) Ser personas de probada reputación moral y deportiva;
- (d) Al menos uno (1) de ellos debe tener formación en el campo legal.

10.3 No podrán ser miembros de la Comisión Electoral de Apelaciones:

- (a) candidatos a un cargo electivo;
- (b) parientes, naturales o por matrimonio, de un candidato a cargo electivo;
- (c) funcionario de gobierno de cualquier tipo o función;
- (d) los miembros del Comité Ejecutivo, o ex miembros del Comité Ejecutivo;
- (e) empleados o contratistas de la administración de la FPF;
- (f) parientes; naturales o por matrimonio, de todas las personas indicadas en el inciso anterior.

10.4 En caso de que un miembro de la Comisión Electoral de Apelaciones no cumpla con los requisitos expuestos, deberá renunciar inmediatamente a su cargo y será reemplazado por un suplente.

10.5 Los miembros de la Comisión no podrán prestar sus servicios a la Comisión en dos (2) periodos consecutivos.

CANDIDATURAS AL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 11 - COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

11.1 Los Estatutos de la FPF establecen que el Comité Ejecutivo estará compuesto por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) miembro asignado a cada una de las seis (6) asociaciones regionales, un (1) miembro asignado a la Primera División Nacional Masculina, un (1) miembro asignado al Fútbol Femenino Elite y dos miembros ordinarios, para una composición total de trece (13) miembros.

ARTÍCULO 12 - CRITERIOS

12.1 Los Estatutos de la FPF según enmendados definen los criterios de elegibilidad para cada posición electiva y será única y exclusivamente bajo esos criterios que las Comisiones que se crean bajo este Código evaluarán la elegibilidad de cada candidato.

12.2 Según se establece en el Estatuto, los candidatos al Comité Ejecutivo deberán:

- (a) ser mayor de 25 años;

- (b) haber ejercido una actividad vinculada al fútbol federado, a nivel gerencial o ejecutivo, durante tres (3) de los últimos cinco (5) años previo a su elección;
- (c) no tener antecedentes penales que impliquen deshonestidad o depravación moral. Además, no haber sido convicto por maltrato de menores, delitos relacionados al registro de ofensores sexuales, haber estado en el registro de ofensores sexuales de cualquier país o sido convicto por cualquier delito que conlleve ser inscrito en el registro de ofensores sexuales de Puerto Rico;
- (d) haber nacido en Puerto Rico, y en caso de haber nacido fuera de Puerto Rico, llevar 10 años domiciliado en Puerto Rico.
- (e) haber residido en Puerto Rico durante al menos un (1) año previo a su elección.
- (f) Con excepción de los candidatos directamente asignados a un Miembro, los candidatos deberán haber sido propuestos por al menos tres (3) Miembros. (Art. 34.5 de los Estatutos de la FPF.)

12.3 Cada candidatura tendrá que incluir el cargo al cual el candidato está aplicando. Un candidato no podrá presentar su candidatura para más de un cargo.

ARTÍCULO 13 - ENVÍO DE CANDIDATURAS

13.1 Las candidaturas para la posición de Presidente se remitirán a la Secretaría General de la FPF por correo certificado o mediante firma de acuse de recibo, por lo menos veintiún (21) días antes de la Asamblea Electoral.

Las candidaturas para las posiciones de Vicepresidentes y los dos miembros ordinarios para el Comité Ejecutivo se remitirán a la Secretaría General de la FPF por correo certificado o mediante firma de acuse de recibo, por lo menos treinta (30) días antes de la Asamblea Electoral.

13.2 Las candidaturas para las posiciones de Miembro Asignado a las Asociaciones Regionales, Miembro Asignado a la Primera División Masculina y el Miembro Asignado al Fútbol Femenino Elite se remitirán a la Secretaría General de la FPF por correo certificado o mediante firma de acuse de recibo, por lo menos catorce (14) días antes de la Asamblea Electoral para estos escoger estas posiciones.

13.3 La Secretaría General tendrá disponible y distribuirá el formulario para la Solicitud de Radicación de Candidatura de todo candidato que cumpla con los criterios establecidos en este Código y en los Estatutos de la FPF.

13.4 En ningún caso se aceptarán nuevos candidatos después de la fecha límite de presentación de las candidaturas.

- 13.5 La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los Miembros al menos siete (7) días antes de la Asamblea Electoral.

ARTÍCULO 14 - EXAMEN DE CANDIDATURAS

- 14.1 La Comisión Electoral de Primera Instancia examinará las candidaturas a más tardar tres (3) días laborables después del vencimiento del plazo de su presentación.
- 14.2 Se informará a los candidatos sobre las resoluciones adoptadas tras el examen de la Comisión, dentro del mismo plazo de tres (3) días laborables después de ser examinadas.
- 14.3 Las listas de candidatos aceptados se harán públicas. Aquellas solicitudes de candidaturas que sean rechazadas por la Comisión Electoral de Primera Instancia serán notificadas por correo electrónico a las personas afectadas. Estas notificaciones serán hechas por el Secretario General, quien tendrá discreción de notificar por cualquier otro medio que estime pertinente, y quien tendrá la responsabilidad y obligación de certificarle a la Comisión Electoral de Primera Instancia la forma y manera en que llevó a cabo la notificación. En la notificación, el Secretario General le advertirá a la parte afectada de su derecho de acudir en apelación de la determinación de la Comisión Electoral de Primera Instancia a la Comisión Electoral de Apelaciones, así como el término para ejercer ese derecho, y la advertencia de que si no lo hace en ese término la determinación será final, firme e inapelable.

ARTÍCULO 15 - PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

- 15.1 Los posibles recursos apelativos se radicarán en la Secretaría General de la FPF mediante entrega personal con acuse de recibo. El promovente del recurso apelativo se asegurará de obtener una copia ponchada por el personal designado por el Secretario General de la FPF y ratificado por la Comisión Electoral de Primera Instancia. El plazo jurisdiccional e improrrogable para presentar cualquier apelación de las determinaciones de la Comisión Electoral de Primera Instancia será de tres (3) días laborables después de haber sido notificado de la decisión. En la misma fecha de la radicación el promovente de la apelación será responsable de notificar su apelación a cualquier parte que entienda se vería afectada por su apelación. El recurso de apelación deberá contener una breve descripción de los hechos en los cuales basa su recurso, así como cita de las disposiciones estatutarias, reglamentarias o de cualquier otra de índole legal que entienda sostiene su posición. Inmediatamente se perfeccione ese recurso de revisión, será responsabilidad del Secretario General referirlo a la Comisión Electoral de Apelaciones.

- 15.2 Los recursos serán examinados por la Comisión Electoral de Apelaciones en un plazo razonable y emitirán una determinación no más tarde de tres (3) días laborables de habersele notificado la apelación. Este término solo podrá ser extendido por circunstancias extraordinarias y por decisión mayoritaria de los propios miembros de la Comisión Electoral de Apelaciones. Dicha extensión nunca podrá exceder el término de dos (2) días laborables adicionales.
- 15.3 Las decisiones de la Comisión Electoral de Apelaciones son finales, firmes e inapelables y ningún órgano judicial y/o gubernamental podrá revisar o controlar las mismas.

ARTÍCULO 16 - DETERMINACIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE APELACIONES

- 16.1 La Comisión Electoral de Apelaciones notificará sus determinaciones al Secretario General, quien notificará la misma inmediatamente a la parte afectada, así como a la Comisión Electoral de Primera Instancia. En aquello que sea aplicable, el Secretario General observará lo dispuesto en el párrafo 14.3 del presente Código.

ASAMBLEAS ELECTORALES

ARTÍCULO 17 - SOBRE LA ASAMBLEA ELECTORAL DE LA FPF

- 17.1 Según se establece en los Estatutos de la FPF, las elecciones se celebrarán, en Asamblea Electoral, en el mes de diciembre del año de la Copa Mundial de la FIFA (masculino).
- 17.2 La Asamblea elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo, con excepción del miembro asignado a la Primera División Masculina, el miembro asignado al Fútbol Femenino Elite y los seis (6) miembros asignados a las asociaciones regionales, quienes serán ratificados por la Asamblea.
- 17.3 Las elecciones de la FPF se celebrarán mediante votación secreta y se desarrollarán de conformidad con el Código Electoral de la FPF. Serán organizadas y supervisadas por la Comisión Electoral de la FPF.
- 17.4 El miembro asignado a la Primera División Masculina, el miembro asignado al Fútbol Femenino Elite y los seis (6) miembros asignados a las asociaciones regionales se escogerán en Asamblea en fecha anterior a la Asamblea Electoral de la FPF.
- 17.5 Las fechas a llevarse a cabo las Asambleas Electorales las determinará el Comité Ejecutivo a tenor con lo dispuesto en los Estatutos de la FPF y el presente Código.

- 17.6 La Comisión Electoral de Primera Instancia preparará, con la asistencia y colaboración de la oficina del Secretario General, una lista de los delegados con derecho a voto. La lista final de votantes elegibles será ratificada por la Comisión Electoral de Primera Instancia y serán las personas naturales y jurídicas allí dispuestas las únicas autorizadas a votar en las Asambleas Electorales.
- 17.7 La Comisión Electoral de Primera Instancia, a su discreción, podrá permitir, si así lo entendiera necesario, el voto recusado y bajo sobre sellado de alguna persona natural o jurídica que estuviese en duda su capacidad de votar y en la eventualidad de que ese voto pudiera afectar el resultado de alguna elección entonces decidir sobre la validez o no de ese voto.

ARTÍCULO 18 - ASAMBLEA ELECTORAL REGIONAL

- 18.1 Cada Asociación Regional deberá escoger su miembro al Comité Ejecutivo en o antes de catorce (14) días antes de la Asamblea Electoral de la FPF, cumpliendo con el artículo 27 inciso 3ª de los Estatutos de la FPF.
- 18.2 Cada Club o Liga afiliado debidamente ratificado en Asamblea Ordinaria de la FPF, y por consiguiente miembro de la FPF, tendrá derecho a presentar en la Asamblea Electoral Regional un delegado con voto para participar en la elección del miembro asignado de la Región en el Comité Ejecutivo. Solo tendrá derecho al voto el Miembro debidamente registrado en la FPF al momento de la última Asamblea Ordinaria, previo a la Asamblea Electoral Regional.
- 18.3 Cada Miembro participará en la Asamblea Electoral Regional correspondiente, según el municipio donde aparezca la dirección física de registro del Club o Liga de acuerdo con los registros de la FPF.
- 18.4 Cada Miembro deberá comunicar a la FPF el nombre de un delegado y uno alterno de cada Club o Liga a participar en esta Asamblea vía correo electrónico o con acuse de recibo en la Secretaría General de la FPF.
- 18.5 Cada Club o Liga deberá estar en "good standing" con la FPF a la fecha que la FPF comunique las listas finales de candidatos para tener derecho al voto en la Asamblea Electoral Regional.
- 18.6 La Secretaría General notificará la fecha de la Asamblea Electoral Regional a todos los Miembros elegibles para participar con al menos veintiocho (28) días de anticipación. La convocatoria oficial deberá estar en posesión de los miembros al menos siete (7) días antes de dicha Asamblea e incluirá el orden del día, fecha, hora,

lugar, y la lista oficial y final de candidatos al puesto de miembro del Comité Ejecutivo asignados por cada Asociación Regional.

- 18.7 Ningún Miembro de la Asociación Regional podrá proponerse a sí mismo como candidato. Solo un (1) Miembro que pertenezca a la correspondiente Asociación Regional tendrá derecho a proponer como candidato a una persona natural registrada en la FPF con un Miembro distinto y de la misma región.
- 18.8 Las candidaturas deberán ser enviadas a la Secretaría General de la FPF por correo certificado con acuse de recibo o entregadas a la mano con acuse de recibo, al menos quince (15) días antes de la Asamblea Electoral Regional. Tales candidaturas serán examinadas por la Comisión Electoral de Primera Instancia en el plazo establecido en el presente Código.

ARTÍCULO 19 - ASAMBLEA ELECTORAL DE 1ERA DIVISION MASCULINA

- 19.1 Los Clubes miembros de la Primera División Nacional deberán escoger su miembro asignado al Comité Ejecutivo en o antes de catorce (14) días antes de la Asamblea Electoral de la FPF cumpliendo con el artículo 27 inciso 3^a de los Estatutos de la FPF.
- 19.2 Tendrán derecho a voto todos los Clubes que, al momento de la elección del miembro asignado a la Primera División Nacional masculina al Comité Ejecutivo, estén activos en el Campeonato de Primera División Nacional de la FPF. Solo tendrá derecho al voto el Miembro que se encuentre activo en la Primera División Masculina de la FPF al momento del envío de la notificación para la Asamblea Electoral de Primera División Masculina.
- 19.3 Cada Club de Primera División Masculina, deberá comunicar a la FPF el nombre de un delegado y uno alterno a participar en esta Asamblea vía correo electrónico o con acuse de recibo en la Secretaría General de la FPF.
- 19.4 Cada Club de Primera División Masculina, deberá estar en "good standing" con la FPF a la fecha que la FPF comunique las listas finales de candidatos para poder votar en esta elección.
- 19.5 La Secretaría General notificará la fecha de la Asamblea Electoral de la Primera División Masculina a todos los Miembros elegibles para participar con al menos veintiocho (28) días de anticipación. La convocatoria oficial deberá estar en posesión de los Miembros al menos siete (7) días antes de dicha Asamblea e incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar, y la lista oficial y final de candidatos al puesto de miembro del Comité Ejecutivo asignado por la Primera División Nacional Masculina.
- 19.6 Ningún Miembro de la Primera División Nacional Masculina podrá proponerse a sí mismo como candidato. Solo un (1) Miembro que

pertenezca a la Primera División Nacional Masculina tendrá derecho a proponer como candidato a una persona natural registrada en la FPF con un Miembro distinto y de la Primera División Masculina.

- 19.7 Las candidaturas deberán ser enviadas a la Secretaría General de la FPF por correo certificado con acuse de recibo o entregadas a la mano con acuse de recibo, al menos quince (15) días antes de la Asamblea Electoral de Primera División Nacional Masculina. Tales candidaturas serán examinadas por la Comisión Electoral de Primera Instancia en el plazo establecido en el presente Código.

ARTÍCULO 20 - ASAMBLEA ELECTORAL DE FÚTBOL FEMENINO ELITE

- 20.1 Los Clubes miembros de la 1^{ra} Y 2^{da} División Nacional Femenina deberán escoger su miembro asignado al Comité Ejecutivo en o antes de catorce (14) días antes de la Asamblea Electoral de la FPF cumpliendo con el artículo 27 inciso 3^a de los Estatutos de la FPF.
- 20.2 Tendrán derecho a voto todos los Clubes que, al momento de la elección del miembro asignado al Fútbol Femenino Elite al Comité Ejecutivo, estén activos en el Campeonato de 1^{ra} o 2^{da} División Nacional Femenino. Solo tendrá derecho al voto el Miembro que se encuentre activo en la 1^{ra} y/o 2^{da} División Nacional Femenina de la FPF al momento del envío de la notificación para la Asamblea Electoral de Fútbol Femenino Elite.
- 20.3 Cada Club de 1^{ra} y 2^{da} División Nacional Femenina, deberá comunicar a la FPF el nombre de un delegado y uno alterno a participar en esta Asamblea vía correo electrónico o con acuse de recibo en la Secretaría General de la FPF.
- 20.4 Cada Club de 1^{ra} y 2^{da} División Nacional Femenina, deberá estar en "good standing" con la FPF a la fecha que la FPF comunique las listas finales de candidatos para poder votar en esta elección.
- 20.5 La Secretaría General notificará la fecha de la Asamblea Electoral de Fútbol Femenino Elite a todos los Miembros elegibles para participar con al menos veintiocho (28) días de anticipación. La convocatoria oficial deberá estar en posesión de los Miembros al menos siete (7) días antes de dicha Asamblea e incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar, y la lista oficial y final de candidatos al puesto de miembro del Comité Ejecutivo asignado por el Fútbol Femenino Elite.
- 20.6 Ningún Miembro del Fútbol Femenino Elite podrá proponerse a sí mismo como candidato. Solo un (1) Miembro que pertenezca a la 1^{ra} y/o 2^{da} División Nacional Femenina tendrá derecho a proponer como candidato a una persona natural registrada en la FPF con un Miembro distinto y de la 1^{ra} y/o 2^{da} División Nacional Femenina.

20.7 Las candidaturas deberán ser enviadas a la Secretaría General de la FPF por correo certificado con acuse de recibo o entregadas a la mano con acuse de recibo, al menos quince(15) días antes de la Asamblea Electoral de Fútbol Femenino Elite. Tales candidaturas serán examinadas por la Comisión Electoral de Primera Instancia en el plazo establecido en el presente Código.

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 21 - PLAZO DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ELECTORAL

- 21.1 La Asamblea Electoral de la FPF se convocará dentro de los plazos estipulados por el presente Código.
- 21.2 El Comité Ejecutivo convocará a la Asamblea Electoral en lugar a determinar por el mismo. Los miembros recibirán la notificación por escrito con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación.
- 21.3 La convocatoria oficial deberá estar en posesión de los Miembros al menos siete (7) días antes del comienzo de la Asamblea Electoral.
- 21.4 Esta convocatoria deberá incluir el orden del día, la lista de candidatos a elección y ratificación, y toda otra documentación importante relacionada a la Asamblea Electoral.

ARTÍCULO 22 - ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ELECTORAL

- 21.1 El Secretario General redactará el orden del día.
- 22.2 El orden del día de la Asamblea Electoral incluirá obligatoriamente los siguientes asuntos:
- a. Declaración de que la Asamblea ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la FPF.
 - b. Aprobación del orden del día.
 - c. Nombramiento de delegados a verificar el acta.
 - d. Presentación de candidaturas a la Asamblea.
 - i. Candidatos a miembros ordinarios
 - ii. Candidatos a ratificación: asociaciones regionales
 1. Región Norte
 2. Región Sur
 3. Región Este
 4. Región Oeste
 5. Región Central
 6. Región Metro

- iii. Candidatos a ratificación: Fútbol Femenino Elite
- iv. Candidatos a ratificación: Primera División Masculina
- v. Candidatos a la vicepresidencia
- vi. Candidatos a la presidencia
- e. Elección del Presidente.
- f. Elección de los dos (2) Vicepresidentes.
- g. Ratificación del miembro asignado a la Primera División masculina.
- h. Ratificación del miembro asignado al Fútbol Femenino Elite.
- i. Ratificación de los seis (6) miembros asignados a las Asociaciones Regionales.
- j. Elección de los dos (2) miembros ordinarios.

ARTÍCULO 23 - LA ELECCIÓN

23.1 Las elecciones se celebrarán de la siguiente manera:

a) Presidente

Para que un candidato para el puesto de Presidente sea electo, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos para la posición de Presidente obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo los tres candidatos que reciban el mayor número de votos procederán a la segunda votación. Si no se lograra llenar la posición en la segunda votación, se eliminará al candidato con el menor número de votos para la tercera votación. En caso de empate en la tercera votación, se realizará una nueva votación hasta que el candidato ganador sea electo.

b) Vicepresidentes

Para que un candidato para el puesto de Vicepresidente sea electo, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si no se lograra llenar todas las vacantes en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:

Número de candidatos electos en la primera votación	Número de candidatos que procederán a la segunda votación, de acuerdo al resultado de la previa votación. Si el número total de candidatos es menor, procederán todos los candidatos restantes.
0	3
1	2

Si no se logra llenar todas las vacantes en la segunda votación, se procederá de manera análoga hasta que queden electos candidatos para ambas posiciones.

El Vicepresidente con más mandatos consecutivos será el primer Vicepresidente. En caso de que el número de mandatos no sea determinante, el candidato que obtuvo el mayor número de votos en la última elección tendrá el puesto de Vicepresidente superior.

- c) **Miembro asignado a la 1ª división nacional masculina, miembro asignado al fútbol femenino elite y los 6 miembros del Comité Ejecutivo asignados a las Asociaciones Regionales.**

El miembro asignado a la 1ª división nacional masculina será electo por la 1ª división nacional y ratificado por la Asamblea, según lo que establece el pertinente artículo de estos estatutos. El miembro asignado al fútbol femenino elite será electo por la 1ra y la 2da división nacional y será ratificado por la Asamblea, según lo que establece el pertinente artículo de estos estatutos. Los 6 miembros del Comité Ejecutivo asignados a las Asociaciones Regionales serán electos por la respectiva Asociación Regional y ratificados por la Asamblea, según lo que establece el pertinente artículo de estos estatutos.

Para que el miembro asignado a la 1ra división masculina, el miembro asignado al fútbol femenino elite y los 6 miembros del Comité Ejecutivo asignados a las Asociaciones Regionales sean electos, se requerirá una mayoría (mas de 50%) de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos para la posición obtuviera la mayoría necesaria para la primera posición, sólo los tres candidatos que reciban el mayor número de votos procederán a la segunda votación. Si no se lograra llenar la posición en la segunda votación, se eliminará al candidato con el menor número de votos para la tercera votación. En caso de empate en la tercera votación, se realizará una nueva votación hasta que el candidato sea electo.

- d) **Miembros ordinarios**

Para que un candidato para el puesto de miembro ordinario sea electo, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si no se lograra llenar todas las vacantes en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:

Número de candidatos electos en la primera votación.	Número de candidatos que procederán a la segunda votación, de acuerdo al
--	--

	resultado de la previa votación. Si el número total de candidatos es menor, procederán todos los candidatos restantes.
0	4
1	3
2	2

La elección de los miembros ordinarios se realizará posterior a la elección de los demás cargos para el Comité Ejecutivo. En caso que, en el momento de proceder a elección del último miembro ordinario, aún no se haya cumplido con la obligación de elegir o ratificar al menos una mujer miembro, el último miembro ordinario deberá ser una mujer. En caso que no haya mujer candidata, el Comité Ejecutivo nombrará a una mujer que ocupará el puesto hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, en el que se elegirá una mujer miembro.

ARTÍCULO 24 - RATIFICACIÓN

- 24.1 Cada ratificación se realizará mediante votación secreta, conforme a los principios establecidos en el Código Electoral. Serán organizadas y supervisadas por la Comisión Electoral de la FPF.
- 24.2 La ratificación de los candidatos para las posiciones de miembro del Comité Ejecutivo asignado a una Asociación Regional, a la Primera División Nacional Masculina y Fútbol Femenino Elite se celebrará por posición. Las demás se celebrarán por lista.

ARTÍCULO 25 - PAPELETAS DE VOTACIÓN

- 25.1 La Secretaría General de la FPF producirá las papeletas de votación bajo la supervisión y aprobación de la Comisión Electoral. Su impresión será clara y legible.
- 25.2 Las papeletas deberán tener un color diferente para cada votación.
- 25.3 Cada papeleta tendrá impreso el nombre del candidato en el recuadro de votación. Los candidatos se colocarán en las papeletas por orden alfabético.

ARTÍCULO 26 - URNAS

- 26.1 Antes del comienzo del procedimiento electoral, se abrirán las urnas y se presentarán ante los miembros de la Asamblea. A

continuación se cerrarán y se colocarán cerca de los miembros de la Comisión Electoral en un lugar visible.

- 26.2 Durante la votación, uno de los miembros de la Comisión Electoral vigilará las urnas.

ARTÍCULO 27 - CASETAS DE VOTACIÓN

- 27.1 Se instalarán casetas de votación cerca de las urnas y dentro del recinto de votación, con el propósito de garantizar el voto secreto a los miembros habilitados de la Asamblea.

ARTÍCULO 28 - VOTACIÓN

- 28.1 El Presidente de la Comisión Electoral de Primera Instancia explicará detalladamente el procedimiento de votación (casetas, papeletas de votación nulas y en blanco, escrutinio, mayorías requeridas, resultados, etc.) y, de ser necesario, citará las disposiciones legales y estatutarias relativas a estas cuestiones.
- 28.2 El Presidente de la Comisión Electoral de Primera Instancia llamará sucesivamente a cada miembro de la Asamblea con derecho a voto y le invitará a desplazarse hasta la parte delantera del recinto en donde se desarrollarán las elecciones.
- 28.3 El miembro se desplazará hasta la parte delantera del recinto, recogerá su papeleta de votación y firmará el acuse de recibo.
- 28.4 El miembro votará por sus candidatos en las papeletas de votación en la caseta dispuesta a tal efecto.
- 28.5 El miembro en turno depositará sus papeletas de votación en la urna asignada para cada miembro y regresará luego a su lugar.

ESCRUTINIO

ARTÍCULO 29 - CONDICIONES GENERALES Y RESOLUCIONES EN CASO DE CONTROVERSIA

- 29.1 Solamente los miembros de la Comisión Electoral podrán tomar parte en el escrutinio. Todas las operaciones correspondientes (apertura de las urnas, recuento de papeletas, recuento de votos, etc.) deberán efectuarse de manera que los miembros de la Asamblea puedan seguirlos claramente.
- 29.2 En caso de controversia sobre la validez o nulidad de una papeleta de votación, la validez o nulidad de un voto, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o cualquier otra

cuestión relativa al escrutinio, la Comisión Electoral de Primera Instancia adoptará la decisión definitiva.

ARTÍCULO 30 - PAPELETAS DE VOTACIÓN NULAS

30.1 Se considerarán nulas:

- a) las papeletas que no contengan las firmas de dos miembros de la Comisión al dorso de cada papeleta de votación. Estos miembros serán el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Electoral de Primera Instancia;
- b) las papeletas que contengan indicaciones distintas del nombre del candidato;
- c) las papeletas ilegibles o tachadas;
- d) las papeletas donde el votante se identifique de alguna manera ya sea con su nombre, con su apodo, con el nombre de su club o de alguna otra manera.

30.2 El Presidente de la Comisión Electoral de Primera Instancia escribirá (en rojo) al dorso de la papeleta nula los motivos de la invalidación de la misma y los refrendará con su firma.

30.3 En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un voto, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o casi cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, los miembros de la Comisión Electoral de Primera Instancia adoptarán la decisión definitiva.

ARTÍCULO 31 - ERRORES ORTOGRÁFICOS

31.1 Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del voto, salvo que no permitan identificar a ciencia cierta a ninguno de los candidatos oficiales.

ARTÍCULO 32 - ESCRUTINIO

32.1 Una vez abiertas las urnas, los miembros de la Comisión Electoral contarán en voz alta el número de papeletas de votación y comprobarán su validez. Si el número de papeletas depositadas es igual o inferior a aquel de papeletas entregadas, el escrutinio será válido. Si dicho número excede al de papeletas de votación entregadas, el escrutinio se declarará nulo y se iniciará inmediatamente aplicando el procedimiento antes descrito.

32.2 Una vez que haya sido comprobado el número de papeletas de votación, los miembros de la Comisión Electoral procederán al

- recuento de los votos obtenidos por los distintos candidatos. Cada candidato tendrá derecho a un observador durante el proceso de escrutinio. Dicho observador no podrá hacer expresiones durante el proceso, y de así hacerlas, y de los miembros de la Comisión Electoral entender que amerita ser excluido del proceso, le ordenarán al Secretario General que proceda a retirar la persona del área de escrutinio.
- 32.3 Una vez que el recuento haya sido terminado, el Presidente de la Comisión Electoral de Primera Instancia anunciará oficialmente los resultados a los miembros de la Asamblea. En aquellos casos que por disposición estatutaria no se cumplan con los porcentajes requeridos, se llevarán a cabo las votaciones adicionales que sean necesarias.
- 32.4 Si se hace necesaria una segunda votación (votación subsiguiente), el procedimiento electoral deberá retomarse a partir de los artículos precedentes. También se deberá informar a los miembros de la Asamblea sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda votación, y de las votaciones subsiguientes (posible variación de las mayorías requeridas, posible eliminación de candidatos, etc.)

ARTÍCULO 33 - PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS

- 33.1 En cada votación, el Presidente de la Comisión Electoral de Primera Instancia anunciará oficialmente los resultados ante los miembros de la Asamblea.
- 33.2 Se redactará el acta correspondiente que firmarán todos los miembros de la Comisión, la cual se le entregará al Secretario General para los trámites correspondientes de notificación a todos los organismos.
- 33.3 El acta definitiva de la elección será remitida a todos los miembros de la Asamblea. El acta quedará consignada en el registro del debate de la Asamblea Electoral.

ARTÍCULO 34 - CERTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 34.1 Un notario asistirá a la Asamblea Electoral y redactará un acta. Este notario estará encargado de controlar la identidad de los votantes y la observancia del procedimiento.

ARTÍCULO 35 - DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA VOTACIÓN

- 35.1 La Comisión Electoral remitirá todos los documentos oficiales relativos a las elecciones a la Secretaría General de la FPF, la cual se encargará de archivarlos.

ARTÍCULO 36 - CUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS ESTATUTARIOS

- 36.1 El Secretario General será el responsable del cumplimiento con que los términos dispuestos en los Artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos de la FPF según enmendados, así como de la creación y coordinación de un calendario que será entregado al Comité Ejecutivo y a la Comisión Electoral con las fechas pertinentes al proceso, así como aquellos términos que sean de estricto cumplimiento y/o de carácter jurisdiccional.

ARTÍCULO 37 - VEDA Y CONSECUENCIAS DE VIOLARLA

- 37.1 Durante el período comprendido de tres meses antes de la fecha de la Asamblea Electoral, será ilegal que la FPF, por conducto de su Presidente, Vicepresidentes, Miembros del Comité Ejecutivo, Secretario General o cualquier otra persona que le responda a estos, incurra en favores, en gastos, dativas u obligaciones que de alguna manera tenga que ver directa o indirectamente con cualquier persona natural o jurídica que tenga derecho al voto en la elección. Disponiéndose que en el período antes indicado cualquier desembolso de dinero de la FPF, mas allá del que tiene que ver con nómina y gastos recurrentes, tendrá que pasar por la aprobación del Comité Ejecutivo. La violación de lo aquí dispuesto podrá conllevar la descalificación como candidato de cualquier persona, que usando su posición en la FPF, viole lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 38 - CASOS NO PREVISTOS

- 38.1 Cualquier caso relativo a la organización administrativa y técnica de la Asamblea Electoral que no esté prevista en este Código será resuelta por la Comisión Electoral de Primera Instancia.
- 38.2 Cualquier asunto relativo al desarrollo de las elecciones que no esté previsto en el presente Código será resuelto por la Comisión Electoral de Primera Instancia.

ARTÍCULO 39 - SEPARABILIDAD

- 39.1 Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Código es declarada nula por una entidad competente para así hacerlo, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Código, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración,

artículo, sección o parte del presente Código declarada en algún caso, no se entenderá que afecte o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO 40 - DISPOSICIONES FINALES

- 40.1 El presente Código Electoral ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Puertorriqueña de Fútbol reunido el día 25 del mes de septiembre del año 2018 en San Juan de Puerto Rico.
- 40.2 El presente Código Electoral ha sido adoptado en Asamblea Extraordinaria de la Federación Puertorriqueña de Fútbol, reunida el día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) en Guaynabo, Puerto Rico.
- 40.3 El presente Código Electoral entrará en vigor con efecto inmediato en el momento en que sea adoptado por la Asamblea de la FPF.

Eric R. Labrador Rosa
Presidente

José G. Solá González
Secretario General





Candidatos a la Comisión Electoral

I. Exposición de motivos:

A tenor con lo dispuesto en los Estatutos y el Código Electoral (propuesto) de la Federación Puertorriqueña de Fútbol, el Comité Ejecutivo nombra a los siguientes candidatos para conformar la Comisión Electoral en sus dos divisiones: Primera Instancia y Apelaciones.

II. Comisión Electoral de Primera Instancia

Miembros:

- **Lcdo. Alberto Díaz**
- **Sr. Gilberto Medina**
- **Sr. Fabián Arce**
- **Sr. Juan Tossas**
- **Sr. Pedro Sálamo**

Suplentes:

- Sra. Noemí Cuevas (#1)
- Sra. Gabriela Vaquer (#2)

III. Comisión Electoral de Apelaciones

Miembros:

- **Sr. Erdous Lebrón**
- **Lcdo. Jorge Pizarro**
- **Sr. José Betancourt**

Suplentes:

- Sr. Luis Martínez (#1)
- Sr. Luis Juarbe (#2)

